

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, 28 de abril de 2026

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 714/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2026

1102

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

El Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente, en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios, suficientes, oportunos y específicos para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Local de Búsqueda.

ATENTAMENTE

Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
D 5 MAY 2026 O
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
D O
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
R 05 MAY 2026 O
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

CON AMOR Y COMPROMISO,

Resultados para todos

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la desaparición de personas representa uno de los mayores retos para el Estado mexicano en materia de derechos humanos, seguridad y fortalecimiento institucional.

De acuerdo con información pública reciente, en México existen más de 132 mil personas desaparecidas y no localizadas, concentrándose la mayoría de los casos en las últimas dos décadas.

Esta realidad ha llevado a una transformación progresiva del marco normativo e institucional, con la creación de la Ley General en la materia, el Sistema Nacional de Búsqueda y las Comisiones de Búsqueda en las entidades federativas, como instancias especializadas encargadas de coordinar y ejecutar acciones para la localización de personas.

En este contexto, el Estado mexicano ha asumido, de manera firme, el compromiso de fortalecer sus capacidades institucionales, mejorar los mecanismos de coordinación y garantizar una atención integral a las víctimas, bajo los principios de legalidad, eficacia, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Al respecto, en Baja California, la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas establece un andamiaje jurídico robusto que reconoce a la Comisión Local de Búsqueda como un órgano administrativo con autonomía técnica y de gestión, encargado de coordinar las acciones de búsqueda en el territorio estatal.

Durante los últimos años, se han impulsado esfuerzos importantes para consolidar su operación, fortalecer la coordinación interinstitucional y ampliar sus capacidades técnicas, en congruencia con las políticas públicas nacionales en la materia.

No obstante, la experiencia comparada y la práctica administrativa han demostrado que la efectividad de las instituciones encargadas de la búsqueda depende, en gran medida, de la disponibilidad de recursos suficientes, oportunos y sostenidos en el tiempo.

Ahora bien, si bien el marco jurídico vigente reconoce la importancia de la Comisión Local de Búsqueda, actualmente no se establece de manera expresa una obligación normativa que garantice:

- la previsión presupuestal específica para su funcionamiento
- la suficiencia de recursos
- la continuidad financiera de sus operaciones

En un contexto donde la planeación pública se rige por principios de eficiencia, disciplina financiera y resultados, resulta necesario incorporar una disposición que otorgue certeza presupuestaria, permitiendo a la Comisión:

- planear acciones de mediano y largo plazo
- consolidar capacidades institucionales
- dar continuidad a los programas de búsqueda

En tal contexto, la presente iniciativa se alinea con el principio de progresividad previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, evitando medidas regresivas.

En este sentido, asegurar que los recursos destinados a la Comisión Local de Búsqueda no disminuyan en términos reales respecto del ejercicio fiscal anterior permite:

- consolidar avances institucionales
- evitar retrocesos en la atención del fenómeno
- garantizar la continuidad de las políticas públicas

Esta medida no implica rigidez presupuestaria absoluta, sino un criterio de responsabilidad y planeación que fortalece la acción del Estado.

La reforma propuesta no crea nuevas estructuras administrativas, ni implica la generación automática de gasto adicional, ni compromete la estabilidad de las finanzas públicas.

Por el contrario, introduce un mecanismo de previsión y racionalidad presupuestaria que permite dar continuidad a los programas existentes, optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer la planeación financiera del Estado.

Asimismo, la iniciativa respeta en todo momento la facultad del Ejecutivo estatal para formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en congruencia con las prioridades del desarrollo estatal y los principios de disciplina financiera. De esta manera, se establece un criterio de responsabilidad presupuestaria que fortalece la acción institucional sin afectar el equilibrio de las finanzas públicas.

Cobra relevancia señalar que, el Estado mexicano ha asumido diversos compromisos internacionales en materia de prevención, investigación y sanción de la desaparición de personas, así como en la búsqueda y localización de las mismas. Entre estos destacan la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los criterios desarrollados por

la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas.

Estos instrumentos establecen la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, lo cual incluye el fortalecimiento de las instituciones competentes y la asignación de recursos adecuados, suficientes y sostenidos en el tiempo. Asimismo, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

En este sentido, la presente iniciativa contribuye al cumplimiento de dichas obligaciones internacionales, al establecer un mecanismo que garantiza condiciones mínimas de financiamiento para la Comisión Local de Búsqueda, permitiendo consolidar sus capacidades operativas y asegurar la continuidad de las acciones de búsqueda.

En ese orden de ideas, la desaparición de personas genera un profundo impacto social que trasciende a las víctimas directas, afectando a sus familias, comunidades y al tejido social en su conjunto.

Las familias de personas desaparecidas enfrentan no solo la incertidumbre sobre el paradero de sus seres queridos, sino también consecuencias económicas, emocionales y sociales que se prolongan en el tiempo.

En este contexto, el fortalecimiento de la Comisión Local de Búsqueda mediante la garantía de recursos suficientes y sostenidos permite mejorar la capacidad de respuesta institucional, brindar mayor acompañamiento a las familias y generar condiciones más efectivas para la localización de personas.

Bajo esta óptica, la incorporación de esta disposición permitirá fortalecer la operación de la Comisión Local de Búsqueda, mejorar la coordinación interinstitucional e incrementar la eficacia en las acciones de búsqueda de personas. Asimismo, brindará mayor certeza a las familias y a la sociedad respecto de la continuidad y solidez de las políticas públicas en la materia.

De igual forma, esta medida contribuye a consolidar un modelo de gestión pública orientado a resultados, con enfoque en derechos humanos y con atención prioritaria a las víctimas, fortaleciendo la confianza en las instituciones y en la capacidad del Estado para atender este fenómeno.

La iniciativa es plenamente viable desde el punto de vista jurídico, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Congreso del Estado y desarrolla principios constitucionales en materia de derechos humanos, particularmente el principio de progresividad. Asimismo, es congruente con lo dispuesto en la legislación general en la materia y respeta la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno.

De igual manera, su incorporación dentro del capítulo relativo a la Comisión Local de Búsqueda mantiene la coherencia sistemática de la ley, fortaleciendo su estructura normativa y contribuyendo a una mejor articulación de sus disposiciones.

Por todo lo anterior, se considera jurídicamente viable, socialmente necesaria y moralmente congruente la incorporación de este articulado en la ley en mérito.

Para una mejor comprensión de la pretensión legislativa, a continuación, se adiciona un cuadro comparativo que permita advertir el impacto positivo de la misma:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
Sin correlativo	<p>Artículo 33 Bis. Financiamiento de la Comisión Local de Búsqueda.</p> <p>El Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente, en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios, suficientes, oportunos y específicos para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Local de Búsqueda.</p> <p>En observancia del principio de progresividad, el monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido en términos reales respecto del aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>Los recursos deberán ejercerse bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas.</p>

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 33 Bis a la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis. Financiamiento de la Comisión Local de Búsqueda.

El Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente, en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios, suficientes, oportunos y específicos para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Local de Búsqueda.

En observancia del principio de progresividad, el monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido en términos reales respecto del aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Los recursos deberán ejercerse bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA